

relativos á las relaciones ulteriores de la Iglesia griega y la romana fueron: el segundo, sobre el número de los cánones apostólicos; el tercero, sobre el matrimonio de los sacerdotes; el treinta y seis, sobre el rango del patriarca de Constantinopla; el cincuenta y cinco, contra el ayuno del sábado, y el noventa y dos, contra las imágenes que representaban al Cordero.



### CAPÍTULO III.

#### DESARROLLO DE LA CONSTITUCION Y DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA CATÓLICA.

FUENTES. — Litt. cf. §§ 52 y 82. Las leyes imperiales, relativas á la constitucion de la Iglesia en el Cod. Teodosiano y Justin. *Thomassini*, *Vetus et Nova Eccl. discipl. etc.* Planck, *Hist. de la Socied. ecles.* t. I, p. 276.

#### § CXXV.

##### *Caractères de las nuevas relaciones de la Iglesia y del Estado.*

En la primera época hemos visto á la Iglesia católica completamente independiente del Estado. De aquí en adelante la veremos, á truceo de la libertad exterior que habia conquistado, ir perdiendo poco á poco una parte de su libertad interior, á medida que ha ido cediendo al poder del Estado en la administracion de las cosas eclesiásticas. Y lo que debia evitar para siempre toda confusion de los poderes del Estado y de la Iglesia, fue que el Cristianismo habia nacido y se habia desarrollado, no con el Estado mismo, como las religiones paganas, sino por el contrario como una institucion divina, independiente de toda autoridad humana. Constantino Magno lo reconoció así en diversas ocasiones solemnes; pero no fue siempre fiel á este principio. Así fue que ya de propio motu, ya porque á ello fuese provocado, promulgó leyes contra los herejes, convocó á concilio los Obispos de su imperio, y desterró á veces á obispos inocentes (Atanasio, por ejemplo), sin abrigar por otra parte intenciones hostiles para con la Iglesia. Desconociendo frecuentemente su hijo Constante las verdaderas atribuciones de la Iglesia y del Estado, obró con una violencia tiránica en los asuntos puramente eclesiásticos y dogmáticos, y obligó á muchos obispos á sacrificar su conviccion á



las exigencias del Estado, del cual tenían sus títulos y sus honores. Otros, por el contrario, tan firmes como celosos en su fe y en su ministerio, tales como los Atanasios, los Hilarios, los Basilio y los Ambrosios, protestaron con inaudita firmeza y sin ningún género de consideración personal contra esa coacción moral y esa intrusión inconveniente del poder secular en las cosas divinas<sup>1</sup>, prefiriendo frecuentemente la muerte al destierro.

<sup>1</sup> Athanas. Quis canon tradidit, Comites — ecclesiasticis praeesse rebus aut edicto iudicia eorum, qui episcopi vocantur, promulgare? — Si namque illud episcoporum decretum est, quid illud attinet ad imperatorem? — Quandonam à saeculo res huiusmodi audita est? quandonam Ecclesiae decretum ab imperatore accepit auctoritatem aut pro decreto illud habitum est? Hist. Arianor. n. 31 et 32, ed. Bened. Patav. 1777, t. I, p. 296 sq. Neander (Hist. eccl. t. II, p. 190 et 369) dice que san Hilario de Poitiers habló á Constancio con una libertad digna de un discípulo de Cristo y de un obispo en estos términos: «Idcirco laboratis (Caesares) et salutaribus consiliis rempublicam regitis — ut omnes, quibus imperatis, dulcissima libertate potiantur. Certè vox exclamantium à tua mansuetudine exaudiri debet, catholicus sum, nolo esse haereticus; christianus sum, non Arianus: et melius mihi in hoc saeculo mori, quam alicujus privati potentia dominante castam veritatis virginitatem corrumpere. Aequumque debet videri sanctitati tuae ut qui timent Dominum Deum et divinum iudicium non polluantur aut contaminentur execrandis blasphemis, sed habeant potestatem ut eos sequantur episcopos et praepositos, qui et inviolata conservant foedera caritatis et cupiunt perpetuam et sinceram habere pacem. Nec fieri potest, nec ratio patitur ut repugnantia congruant, dissimilia conglutinentur, vera et falsa misceantur. — Si ad fidem veram istius modi vis adhiberetur, episcopalis doctrina obviam pergeret dicere: Deus universitatis est Dominus, obsequio non eget necessario, non requirit coactam confessionem.» Ad. Const. lib. I, n. 2 et 6; ed. Bened. Venet. 1750, t. II, p. 422. — El lenguaje de san Hilario (lib. contr. Const.) es todavía mas atrevido y casi llega al olvido de los deberes para los monarcas cristianos: Atque utinam illud potius omnipotens — Deus aetati meae et tempori praestitisses, ut hoc confessionis meae in te atque in Unigenitum tuum ministerium Neronianis Decianisque temporibus explessim! — At nunc pugnamus contra persecutorem fallentem, contra hostem blandientem, contra Constantium Antichristum, — qui Christum confitetur ut neget, unitatem procurat ne pax sit, haereses comprimit ne christiani sint, sacerdotes honorat ne episcopi sint, Ecclesiae tecta struit ut fidem destruat. — Proclamo tibi, Constanti, quod Neroni loquutus fuissim, quod ex me Decius et Maximianus audirent: Contra Deum pugnas, contra Ecclesiam saevis, sanctos persequeris, praedicatores Christi odis, religionem tollis, tyrannus non jam humanorum, sed divinorum es. — Antichristum praevenis et arcanorum mysteria ejus operaris, etc. n. 4-7, t. II, p. 443 sq.

El ejemplo de Constantino fue seguido por sus sucesores. Arrastrados por el ejercicio de una autoridad absoluta y sin límites, tomaron á menudo parte en las controversias religiosas, promulgaron edictos de fe, y se arrogaron una influencia de las mas desastrosas en la institucion de los Obispos. La Iglesia griega de aquella época será eternamente un espantoso ejemplo de esta falsa situación de la Iglesia con relacion al Estado. Pero el mismo exceso del despotismo puso de manifiesto la fuerza y el poder inherente á la Iglesia. «La Iglesia, dice san Hilario de Poitiers<sup>1</sup>, tiene de particular que su autoridad triunfa cuando se la viola, y que su poder se manifiesta cuando se le ultraja, y se consolida cuando se la abandona.»

La Iglesia de Occidente se desarrolló con mas independencia, pues en él dominaba mas el principio teocrático, siendo además un contrapeso para el poder del Estado la autoridad del obispo de Roma.

Al mismo tiempo que cambió la situación de la Iglesia y se modificaron sus relaciones con el Estado, se ensanchó el círculo de sus atribuciones y sus negocios. Despues de su reconocimiento político, obtuvo la Iglesia: 1.º El derecho de aceptar dones y herencias, que los Obispos destinaron en su mayor parte á establecimientos para enfermos, para huérfanos, y mantenimiento de ancianos indigentes<sup>2</sup>; 2.º los Obispos obtuvieron el uso de cierta jurisdicción<sup>3</sup>, el derecho de asilo para sus iglesias<sup>4</sup>; 3.º se les impuso á los Obispos como obligación positiva la costumbre que hasta entonces habian observado de exhortar á los jueces á que tratasen con humanidad á los presos<sup>5</sup> y de visitar á los cautivos el miércoles y el viernes.

Si por una parte los Obispos y el Clero se vieron frecuentemente desviados de las funciones de su sagrado ministerio, á causa de estas nuevas obligaciones; por otra adquirieron más

<sup>1</sup> Hilarius, de Trinit. lib. VII, n. 4 (opp. ed. Bened. t. II, p. 140).

<sup>2</sup> Las leyes imperiales atribuyeron á la Iglesia católica ricos templos paganos, con los bienes ademaños, así como las propiedades confiscadas á los herejes. Cod. Theod. XVI, 10, 20 y 25. Cf. Socrat. y Sozom. Hist. eccl.

<sup>3</sup> I Cor. VI, 7 sig.

<sup>4</sup> Cod. Theod. IX, 45, 1-3. Cf. Bingham. l. VIII, c. 11, vol. III.

<sup>5</sup> Cod. Theod. XI, 3, 7. Cod. Just. I, 4, 22, 23.



fuerza para resistir al despotismo político, y mayores medios para propagar el Cristianismo. Y lo cierto es que casi fueron los únicos que osaron oponerse á los furiosos de los funcionarios del Estado. A veces tambien les concedieron los Emperadores el derecho de vigilar á los prefectos de las provincias <sup>1</sup>. De esta suerte, bajo el régimen de un poder completamente arbitrario y absoluto, la Iglesia llegó á ser el asilo de la libertad y la guardiana de los derechos de los pueblos. En esta accion y reaccion de los dos poderes en aquella época, es donde se manifiestan las premisas de la alianza sagrada que debian contraer el sacerdocio y la monarquía, en interés del verdadero progreso de la humanidad. Así es que desde entonces se ha repetido que el sacerdocio está por encima de la monarquía, como el alma por encima del cuerpo.

### § CXXVI.

#### *Aumento del número de las funciones eclesiásticas.*

FUENTES.— *Thomassini*, Vet. et nova Eccl. discipl. t. III, lib. II, c. 2; de Potestate Oeconomor. in Oriente et Occid. prioribus V Eccl. saeculis; t. II, lib. I, c. 97, de Defensoribus; t. I, lib. II, c. 100, de Syncellis; t. I, lib. II, c. 3 et 4, de Archipresbyt.; t. I, lib. II, c. 17 et 18, de Archidiaconis per V priora Eccl. saecula.

El número de las funciones y cargos eclesiásticos debia ensancharse al igual de la esfera de actividad de la Iglesia. Desde el siglo V de la era cristiana instituyeron los Obispos *ecónomos* <sup>2</sup> para administrar los bienes de la Iglesia; *notarios* (*notarii*, *exceptores*) para la redaccion de las actas eclesiásticas; *archiveros* para la conservacion de estas actas, y *defensores* para sostener los derechos de la Iglesia ante los tribunales seculares. Por el con-

<sup>1</sup> *Concil. Arelat.* can. 7, en *Harduin*, t. I.

<sup>2</sup> El concil. de Calced. Actio IX (en *Harduin*, t. II, p. 306), instituye expresamente *ecónomos*, á causa de la administracion arbitraria de los bienes de la Iglesia. Aunque esta administracion estuvo siempre bajo la vigilancia y direccion de los Obispos, se acabó por erigir en principio que el *ecónomo* debia dar cuenta á las autoridades seculares como al obispo.

trario la funcion de las *diaconisas* decayó poco á poco en Occidente durante este período, sosteniéndose por mucho mas tiempo en Oriente. Los coadjutores ó vicarios episcopales, instituidos anteriormente, cesaron en sus funciones, á fin de no envilecer el nombre y autoridad de los Obispos. El obispo estaba acompañado del *syncelo* (*syncellus*), cuyas funciones desempeñaba el *archipreste* en caso de ausencia. Á la cabeza de los negocios administrativos estaba el *arcediano*, principal personaje en Oriente despues del obispo, al cual representaba en los concilios (*vicarius delegatus*): tambien administraba la diócesis á la muerte del obispo hasta su reemplazo. Asimismo se elevaron entonces al redor de las sillas episcopales, cofradías espirituales para el alivio de los enfermos, y dar sepultura á los muertos (*parabolani*, *fossores* <sup>1</sup>). Como todos los que desempeñaban estas funciones se contaban entre los miembros del clero, y como las órdenes menores, instituidas de antiguo, tales como los hipo-diaconos, lectores, chantres, exorcistas, porteros, etc., subsistian en Oriente, así como los subdiaconos, acólitos y otros en Occidente, aparecieron diversas leyes imperiales <sup>2</sup> imponiendo condiciones y restricciones para obtener las dignidades clericales y los privilegios que les eran anejos. Sin embargo, una ley del año 520 atribuyó á la Iglesia madre de Roma sesenta sacerdotes, cien diaconos, noventa subdiaconos, ciento diez lectores, veinte chantres, ciento diez porteros, al paso que por el año 300 no habia en Roma mas que ciento cincuenta eclesiásticos.

<sup>1</sup> Tomados de *Paraballesthai tèn zoen*. — Tambien se servian de la expresion *copiatai*, *copiatae*. El tratado de Sept. ordinibus Eccl. (*Hieronim. Opp. ed. Vallarsi*, t. X, p. 137 sq.), falsamente atribuido á san Jerónimo, designa á los *copiatae* con el nombre de *fossarii*, como el último órden del clero. Segun el *Cod. Theod.* XVI, 2-42, del año 416, no debia haber en Alejandria mas que quinientos parabolanos, y se concedieron seiscientos por la ley 43 del año 418, y conforme al *Cod. Justin.* I, 2-4, se redujeron de mil ciento á novecientos cincuenta.

<sup>2</sup> Ya Constantino Magno ordenó el año 320: *Nullum deinceps decurionem vel ex decurione progenitum, vel etiam instructum idoneis facultatibus, atque obeundis publicis muneribus, opportunum ad clericum nomen obsequiumque confugere; sed eos de caetero in defunctorum dumtaxat clericorum loca subrogari, qui fortuna tenues, neque muneribus civilibus teneantur obstricti.* *Cod. Theod. Justin. Nov. Innocen. Ambros. Leo M.* etc.



§ CXXVII.

Educacion. — Celibato. — Órdenes. — Mantenimiento de los eclesiásticos.

FUENTES.—*Thomassini*, Vet. et nova Eccl. discipl. t. II, lib. II, c. 60-62 (de Celibatu clericor. in Eccl. Oriental. et Lat.), lib. III, c. 2-5. De congregat. merè clerical. et de Seminariis.—*A. Theiner*, Hist. de las instituc. ecl. Maguncia, 1835, p. 1-26.—*Klitsche*, Hist. del celib. p. 31.—*Geschl*, Origine de la dim. eccl. Aschaff. 1837.

La educacion clerical continuó siendo en este período, como en el precedente, casi del todo práctica.

Los mas insignes Doctores de la Iglesia, y los teólogos mas profundos de aquella época no habian hecho estudios especiales para prepararse al estado eclesiástico. Correspondiendo estos ilustres varones á su divina vocacion, habian empleado en el servicio de Dios y de la Iglesia los conocimientos y talentos adquiridos con otro objeto. Mas el cambio de las circunstancias exteriores hizo sentir la necesidad de una cultura científica y teológica especial, como ya habia sido preparada en las escuelas catequistas de Alejandría y Antioquia. Por esta razon se dió en Oriente una gran extension á la escuela exegetica de Antioquia, y se fundó en Edesa otra escuela para la educacion del clero persa. Pánfilo, quien mereció tanto bien de la ciencia cristiana, creó una enseñanza teológica en Cesarea, formándose otra semejante en Nisibe de Mesopotamia, y en Rinocorura de Palestina. El Occidente fue testigo del celo y ardor que desplegó el gran Obispo de Hipona para fomentar los estudios teológicos. Agustín fue por sus escritos como por su santa vida un perfecto modelo para su naciente clero. Á ejemplo del instituto que creó, se fundaron en África y en Italia gran número de seminarios. Á estos esfuerzos se unieron el dechado de una vida sacerdotal y los numerosos escritos de los Doctores de la Iglesia, que inspiraban, así con sus palabras como con sus acciones, un santo y profundo respeto hácia la sublime dignidad del sacerdocio cristiano. Entonces aparecieron sucesivamente el Tra-

tado de los Deberes<sup>1</sup> de Ambrosio; el discurso sobre la Fuga<sup>2</sup> de Gregorio Nacianceno; el incomparable Tratado del Sacerdocio de san Juan Crisóstomo<sup>3</sup>; los Sermones de san Efrén el Siríaco, sobre la excelencia del sacerdocio<sup>4</sup>; las Epístolas de san Jerónimo<sup>5</sup> y de san Agustín<sup>6</sup> que se complacian en describir el bello ideal del sacerdote, y las Reglas pastorales de san Gregorio Magno<sup>7</sup>. Esta obra se esparció, merced á su excelencia y tendencia práctica, por toda la cristiandad, conservando una gran influencia en las edades posteriores. Los Concilios y los Papas procuraron por medio de sus reglamentos realizar las ideas de los Doctores sobre el sacerdocio y las órdenes sagradas. Prohibieron llegar al diaconado antes de la edad de treinta años á aquellos que por otra parte podian ser iniciados desde muy jóvenes en las órdenes inferiores. Se exigian asimismo cinco años de intervalo entre el diaconado y el sacerdocio, y diez años de funciones y de conducta intachable para ser elevado al episcopado.

Estas leyes no fueron siempre observadas. Muchos obispos, á fin de rodearse de un clero numeroso y ostentoso, ordenaban prematuramente á ciertos sujetos que no buscaban en el estado eclesiástico mas que las ventajas y los privilegios exteriores.

La alta idea que se habia concebido del sacerdocio se completó con la obligacion del celibato, que cada vez fue siendo mas estricto para los sacerdotes, y cuyos motivos constantemente proclamados eran: la pureza exigida para la celebracion del santo sacrificio y la administracion de los Sacramentos; la libertad

<sup>1</sup> *Ambros.* de Offic. ministrorum, lib. III, ed. Bened. t. II, p. 1-142. Cum comment. de philosoph. morali veterum, ed. *Fartsch*. Stuttg. 1699, in 8; ed. Lips. 1699, in 8.

<sup>2</sup> *Gregor. Nazianz.* (Opp. ed. Morelli, t. I).

<sup>3</sup> *Chrysost.* (Opp. ed. ster. Bengel. Lips. 1825).

<sup>4</sup> *Ephraem. Syr.* Sermo de sacerdotio, empieza así: O miraculum stupendum, ò potestas ineffabilis, ò tremendum sacerdotii mysterium, spiritale ac vivum, venerandum et incòmprehensibile, quod Christus in hunc mundum veniens, etiam indignis impertitus est.—Genu posito, lacrymis atque suspiriis oro, ut hunc sacerdotii thesaurum inspiciamus, thesaurum, inquam, his qui eum dignè et sanctè custodiunt. Ed. *Assemanni*, syriacè, graec. et lat. t. III.

<sup>5</sup> *Jheronim.* ep. ad Pamach. ad Nepotian. (opp. ed. *Vallarsi*, t. I, p. 234).

<sup>6</sup> Sobre san Agustín véase *Theiner*, l. c. p. 11.

<sup>7</sup> *Regulae pastorales* (opp. *Greg. M.* ed. Bened. t. II, p. 1 sq.).



necesaria á los predicadores y doctores del Evangelio para consagrarse al estudio de la ciencia divina, y para dirigir la educacion religiosa y moral, no de uno ó dos hijos, sino de una multitud de fieles.

Segun Eusebio, Jerónimo, Crisóstomo, Epifanio, etc., el celibato ha debido observarse universalmente en Oriente. Segun san Gregorio Nacianceno, la necesidad del celibato habia llegado á ser una conviccion tan popular, que no se hubieran aceptado los Sacramentos de manos de un sacerdote casado. La negativa que opuso desde luego Sinesio á aceptar el obispado de Tolemaida, porque esta aceptacion exigia la cesacion de todo trato con su mujer, confirma cuanto acabamos de decir. Con todo, no se puede negar que hubo numerosas excepciones, como lo indican aquellas palabras de san Epifanio, que ordinariamente se citan con este motivo: «Allí «donde se observan las leyes de la Iglesia,» y otras varias circunstancias bien conocidas. Las vivas instancias del austero obispo Pafnucio fueron las que hicieron *renovar* en el concilio de Nicea la orden de que permaneciesen en el celibato los que se ordenasen de diáconos, sacerdotes ú obispos, siempre que no estuviesen casados antes de su ordenacion.

El Occidente observaba mas rigurosamente aun la ley del celibato, la cual se extendia hasta á los subdiáconos, siempre que eran admitidos al servicio del altar. Ambrosio, Agustín, y especialmente Jerónimo, demostraron la santidad y la necesidad de esta ley. Los Papas, especialmente Inocencio I, la recordaron y confirmaron; y en las mismas leyes de Justiniano se insistió sobre su observancia.

Con todo, estas leyes fueron muchas veces desatendidas. Hubo mas aun: cuando la Iglesia griega hubo perdido de vista el verdadero ideal del sacerdocio, el concilio de *Trullo* (692), compuesto en su mayor parte de los eclesiásticos del patriarcado de Constantinopla, no exigió ya la castidad mas que á los Obispos, ni ninguna promesa de celibato á los diáconos y sacerdotes antes de su ordenacion. Esto mismo se observa todavía entre los griegos.

Al transmitir la *ordenacion* la virtud, y comunicar la capacidad necesaria para las funciones sagradas, imprimiendo por lo mismo un carácter indeleble, no podia renovarse, así como el Bautismo. Para

ser ordenado era preciso no haber formado parte de ninguna secta herética ó cismática, y no haber padecido ninguna penitencia pública; exigiéndose además para el sacerdocio la aprobacion del pueblo presente con la siguiente fórmula: «Es digno.» Salvo algunas raras excepciones, se administraban las órdenes para una iglesia especial. Tambien se necesitaban motivos graves para pasar de una iglesia á otra <sup>1</sup>.

La *manutencion del Clero* se hacia, como ya lo hemos indicado arriba, por medio de los dones voluntarios que los fieles remitian al Clero, á la manera del diezmo que los judíos pagaban á los sacerdotes y levitas, segun la enseñanza de Cristo y los Apóstoles <sup>2</sup>, y las exhortaciones expresas, dadas en diversas circunstancias, por Ambrosio, Agustín, Jerónimo y otros <sup>3</sup>. Á estos donativos se agregaron en aquella época un gran número de legados, ó las contribuciones en trigo, sacadas de los almacenes públicos y concedidas anualmente al Clero, segun las órdenes de Constantino Magno. En Occidente se hallaban divididas las rentas de la Iglesia en cuatro partes: la del obispo; la del Clero; la de los pobres, y la destinada á los edificios eclesiásticos. Con todo, no faltan en este mismo período ejemplos de sacerdotes, diáconos y aun obispos, que vivian del trabajo de sus manos, segun la recomendacion expresa del cuarto concilio de Cartago <sup>4</sup>, el cual determinó al propio tiempo las profesiones de que podian ocuparse los clérigos.

<sup>1</sup> *Thomassini*, t. I, t. II; lib. I, c. 1-4.

<sup>2</sup> Luc. x, 7; I Cor. ix, 13.

<sup>3</sup> *Hieronym.* Comment. in Malach. c. 3. *Augustin.* Comment. in Psalm. 146. *Chrysostom.* Homil. XV, in ep. ad Ephes. Cf. *Thomassini*, t. III, lib. II.

<sup>4</sup> *Concil. Carthagin.* IV, ann. 398, can. 52: Clericus victum et vestimentum sibi artificioso vel agricultura absque officii sui detrimento paret; can. 53: Omnes clerici, qui ad operandum validiores sunt, et artificiosa et litteras discant. (*Harduin*, t. I; *Mansi*, t. III). Cf. *Thomassini*, t. III, lib. III, c. 17.



§ CXXVIII.

*El obispo y su diócesis.*

FUENTES.— *Thomassini*, t. I, lib. I (de primo et principe Cleri ordine de Episcopatu et omnibus ejusd. gradib.), c. 50-55; de Episcopis et de episcopal. Sedib. et episcopatu ipso, t. II, lib. II, c. 1-9 (de Electionib. episcop. in Oriente et Occidente). *Staudenmaier*, Elec. de los Obispos, p. 29-36.

El episcopado se resintió señaladamente de la nueva situación de la Iglesia. Las persecuciones que la Iglesia católica acababa de padecer le habían proporcionado un clero firme, sólido y adornado de virtudes sacerdotales. «Son una tropa de verdaderos mártires de Cristo,» decía sin exageración Teodoro, hablando de los trescientos obispos llegados á Nicea con todo el aparato de la verdadera indigencia. Pero de allí en adelante encubrían frecuentemente una gran pobreza apariencias brillantes: de allí en adelante, en vez de las persecuciones y necesidades de todo género que producían en otro tiempo las funciones episcopales, procuraban estas honores y riquezas, que excitaban la codicia y la ambición de los unos, al paso que alimentaban la vanidad y prodigalidad de los otros. Era indispensable, por lo demás, cierto gasto y hasta alguna representación en las comunidades de las grandes ciudades por efecto de la multitud de fieles. Así es que se motejaba la simplicidad verdaderamente episcopal de san Juan Crisóstomo. Pero es evidente, y el mismo Amiano Marcelino lo confiesa, que la mayor parte de los Obispos permanecían fieles á aquella simplicidad evangélica, tan edificante y consoladora para la Iglesia <sup>1</sup>.

Al principio de este período tomó todavía el pueblo parte en la

<sup>1</sup> *Amian. Marcel. XXVII, 3*, después de haber motejado á los obispos de Roma de que diesen festines mas suntuosos que los Reyes, continúa: Qui esse poterant beati re vera, si, magnitudine Urbis despecta quam vitii opponunt, ad imitationem Antistiti quorundam provincialium viverent: quos tenuitas edendi potandique parcissimè, vilitas etiam indumentorum, et supercilia humum spectantia, perpetuo Numini verisque ejus cultoribus ut puros commendant et verecundos. Ed. *Valesii*, p. 481.

elección de los Obispos, ya presentando un candidato, que confirmaban los obispos de la provincia, ya admitiendo el candidato propuesto por estos últimos <sup>1</sup>. Conforme á un decreto del concilio de Nicea, que servía de norma, así en Oriente como en Occidente, la elección debía hacerse en lo posible por todos los obispos de la provincia, ó al menos por tres de ellos, con tal de que diesen los ausentes su consentimiento por escrito, y confirmándola el metropolitano <sup>2</sup>. El concilio de Antioquia expidió un decreto análogo (341), y asimismo el cuarto concilio de Cartago <sup>3</sup>. En

<sup>1</sup> En cuanto á la Iglesia griega, nos referimos al segundo concilio ecum. (381), en el cual se escribía al papa san Dámaso y á los obispos de Occidente: Nectarium in concilio generali, communi omnium consensu, praesente Imperatore, totius denique Cleri, totiusque civitatis suffragiis episcopum constituimus. (*Harduin*, t. I, p. 826; *Mansi*, t. III, p. 586). *Theodoret. Hist. eccl. IV*, dice del obispo arriano Lucio: Electum fuisse episcopum non episcoporum orthodoxorum synodo, non clericorum virorum suffragio, non petitione populorum, ut Ecclesiae leges praecipiant. Por lo que toca á la Iglesia, no tenemos mas que recordar *Leonis M. ep. X*, c. 6: Qui praefuturus est omnibus ab omnibus eligatur. Leon escribe por su parte contra las peticiones en alta voz y á menudo inoportunas: Mirantes tantum apud vos per occasionem temporis impacati, aut ambientium praesumptionem, aut tumultum valuisse populorum, ut indignis quibusque et longè extra sacerdotale meritum constitutis, pastorale fastigium et gubernatio Ecclesiae crederetur. Non est hoc consulere populis, sed nocere; nec praestare regimen, sed augere discrimen: integritas enim praesidentium salus est subditorum, etc. (*Opp. ed. Ballerini*, t. I, p. 639 et 638).

<sup>2</sup> *Concil. Nicaen.* can. 4: Quum quispiam episcopum constituere animo habuerit, quando is super regionem, aut civitatem, aut pagum, sub metropolitano constitui petit, oportet ut ad constitutionem illius synodus episcoporum provinciae, qui circa eum sunt, sub potestate metropolitanae ejus aut patriarchae congregetur: vel si illud iis difficile fuerit, — tres omnino episcopi ad eum conveniant, vel duo vel unus saltem necessario, etc. (*Harduin*, t. I, p. 338; *Mansi*, t. II, p. 670).

<sup>3</sup> *Concil. Antioch.* ann. 341, can. 16: Si quis episcopus vacans in Ecclesiam vacantem prosiliat, sedemque pervadat absque integro perfectoque concilio, hic abjiciatur necesse est, et si cunctus populus, quem diripuit, eum habere delegerit. Perfectum vero concilium illud est, ubi interfuerit metropolitanus Antistes. *Concil. Carthagin.* IV, ann. 398, capitul. 1. Quum in his omnibus (num sit natura prudens, docibilis, moribus temperatis, vita castus, etc.) examinatus inventus fuerit plene instructus, tum eum consensu clericorum et laicorum et conventu totius provinciae episcoporum, maximèque metropolitani vel auctoritate vel praesentia, ordinetur episcopus. (*Harduin*, t. I, p. 600 et 978; *Mansi*, t. III, p. 949).